



(03 ABR 2025)

Por medio del cual se crea unos rubros, unas apropiaciones y se realiza unas adiciones en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

El Secretario de Gobierno Departamental con funciones de Gobernador del Putumayo (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, las Ordenanzas 168 de 1996, Ordenanza No. 926 del 2024, el Decreto No. 380 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No 926 del 15 de noviembre de 2024, se ordenó el presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento de Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Que, mediante Decreto No 380 del 31 de diciembre de 2024, se decretó y liquidó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025.

Que, el sistema presupuestal está constituido por un Plan Financiero, un Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI y por el Presupuesto Anual del Departamento.

Que el presupuesto es el instrumento para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, mediante el cual se computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un periodo fiscal determinado.

Durante la vigencia de ejecución del Presupuesto, se pueden presentar situaciones que conlleven a modificarlo, ya sea por reducciones o apertura de créditos adicionales.

Que la Ordenanza No. 168 de 1996 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Putumayo", regula los aspectos relacionados con las modificaciones presupuestales así:

"ARTICULO 90°. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES: El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.

ARTICULO 91°. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracreditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.



DECRETO No. **122**

(03 ABR 2025)

Por medio del cual se crea unos rubros, unas apropiaciones y se realiza unas adiciones en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo"

Que el artículo 36 del decreto 380 del 31 de diciembre de 2024, establece:

"Las modificaciones al Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se hará por acto administrativo dictado por el Gobernador.

Estos actos administrativos para su validez requieren de la aprobación del Secretario de Hacienda Departamental. Si se trata de Gastos de Inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría de Planeación..."

Que el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ordenanza No. 926 de 2024, establece:

"PARÁGRAFO 2. "... Los proyectos de inversión deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y se clasificará por programas, subprogramas y proyectos; aprobado mediante resolución por el Consejo de Gobierno Departamental y será modificado por el mismo Consejo..."

Que el artículo 51 del decreto 380 del 31 de diciembre de 2024, determina:

"Para la devolución de recursos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, convenios y transferencias Nacionales el Gobernador podrá realizar la incorporación presupuestal mediante decreto."

Que mediante oficio SSD-QDS-PRS-2025-1686 de fecha 28 de marzo de 2025, con asunto "Adición saldos no ejecutados resolución 403 del 21 de marzo de 2023, ejecutados en vigencia 2024", la Secretaría de Salud Departamental manifiesta que al Departamento del Putumayo, le fue asignado recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución No.403 del 2023, por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (409.812.251.00) MDA/CTE, para el Proceso de Certificación de Discapacidad y registro de localización de Personas con Discapacidad – RLCPD, en el Departamento del Putumayo, ejecutados en la vigencia 2024, y que realizado el cierre de la liquidación de la ejecución de la resolución 403-2023, queda un saldo no ejecutado por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (11.337.584.00) MDA/CTE, que deben incorporarse al presupuesto de la vigencia, para realizar el reintegro de los recursos al tesoro nacional de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución.

Que el artículo 6 de la resolución 00043 del 21 de marzo de 2023, establece:

"Reintegro de recursos. Los recursos asignados a las entidades territoriales no ejecutados o comprometidos al finalizar la vigencia 2023, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término señalado, junto con los rendimientos generados



(03 ABR 2025)

Por medio del cual se crea unos rubros, unas apropiaciones y se realiza unas adiciones en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados."

Que de conformidad con el artículo 91 de la ordenanza 168 de 1996, la Profesional Especializada de la Secretaría de Hacienda – Gestión Contabilidad de la Gobernación del Putumayo, certificó la disponibilidad de ingresos para realizar la adición presupuestal.

Que de conformidad con el Decreto No. 380 de 2024, los códigos presupuestales de identificación son de carácter informativo; por tal razón, se anexará al presente decreto el documento presupuestal generado por el sistema PCT, el cual determinará la codificación respectiva del rubro y/o apropiación presupuestal objeto de la presente modificación

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Crear unos rubros en el presupuesto general de rentas y recursos del capital del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, así:

Rubro
Ingresos
Recursos de capital
Recursos del balance
- Superávit fiscal

ARTICULO SEGUNDO. – Crear unas apropiaciones en el presupuesto de gastos o apropiaciones del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, así:

Apropiación
Gastos
Funcionamiento
Transferencias de capital
Entidades del gobierno general
- Entidades del gobierno general

ARTICULO TERCERO: Adicionar el presupuesto general de rentas y recursos de capital del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$11.337.584.00)** Moneda legal colombiana, así:

Rubro	Fuente	Valor
Ingresos		11,337,584.00

DMP



(**U 3 ABR 2025**)

Por medio del cual se crea unos rubros, unas apropiaciones y se realiza unas adiciones en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Rubro	Fuente	Valor
Recursos de capital		11,337,584.00
Recursos del balance		11,337,584.00
Superávit fiscal	Resolución 403-2023 RB	11,337,584.00

ARTICULO CUARTO. – Con los recursos adicionados en el artículo tercero, adicionar el Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$11.337.584.00)** Moneda legal colombiana, así:

Apropiación	Fuente	Valor
Gastos		11,337,584.00
Funcionamiento		11,337,584.00
Transferencias de capital		11,337,584.00
Entidades del gobierno general		11,337,584.00
Entidades del gobierno general	Resolución 403-2023 RB	11,337,584.00

4

ARTÍCULO QUINTO. – Ordénese al Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones.

ARTICULO SEXTO. – El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

ARTICULO SÉPTIMO. - El presente decreto rige a partir del día de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

3 ABR 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno Departamental con funciones de
Gobernador del Putumayo (E) Según Decreto 120 del 31 de marzo de 2025

Elaboró	Jorge Acosta Riascos	Técnico Administrativo	Secretaría de Hacienda	
Aprobó	Claudia Carmenza García Lucero	Profesional Especializado	Secretaría de Hacienda	
Aprobó	Silvana Rengifo Urbano	Secretaría de Hacienda	Secretaría de Hacienda	
Revisó	Mauricio Rueda Guerrero	Jefe oficina Jurídica	Oficina Jurídica	